

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBACO
TURBACO-BOLIVAR**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Sentencia por estar reunidos los presupuestos procesales y haberse surtido las etapas del **PROCESO DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, del causante **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002**. Se verifica que no existen causales de nulidad que invalide la actuación.

ANTECEDENTES:

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco Bolivar, mediante providencia de calenda Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), ante demanda presentada por los demandantes señores **CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS, CARLOS GUETTE SAAVEDRA, ADELA CARLINA GUETTE SAAVEDRA, ALEJANDRO ISMAEL GUETTE SAAVEDRA y CLAUDIA PATRICIA GUETTE SAAVEDRA**, a través de apoderado judicial **Dr. RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, declaró abierto el proceso de sucesión del causante **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002**, fallecido el día Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018) en el municipio de Turbaco Bolivar, siendo su último domicilio el municipio de Turbaco Bolivar, correspondiendo la competencia a esta sede judicial.

ACTUACION PROCESAL

- En providencia de fecha Diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se resuelve inadmitir la presente demanda, se le concede un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la misma y se reconoce al Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** como apoderado judicial de los señores **CARLOS ARTURO GUETE BURGOS, CARLOS GUETE SAAVEDRA, ADELA CARELINA GUETE SAAVEDRA, ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA y CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA**. Archivo 03 Expediente Electrónico
- Mediante auto de fecha Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el despacho dispone rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada. Archivo 04 Expediente Electrónico
- Mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se revoca la providencia de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2018 y se resuelve admitir la presente demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal. Archivo 29 Expediente Electrónico

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

- En providencia de fecha cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), se declaró abierto el proceso de sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002**, **fallecida** el día Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018) en el municipio de Turbaco Bolivar, siendo su último domicilio el municipio de Turbaco Bolivar. Reconociendo como herederos del causante a los señores **CARLOS, ADELA CARLINA, ALEJANDRO ISMAEL y CLAUDIA PATRICIA GUETTE SAAVEDRA**. Ordenó emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales poniendo en conocimiento la existencia de este proceso con indicación del nombre del causante, el nombre de los herederos reconocidos y la cuantía del proceso. Archivo 06 Expediente Electrónico
- El día 15 de abril del año 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allega Oficio 1-06-242-448-0877 mediante el cual informa que los bienes que conforman el acervo herencial no supera los 700 UVT (\$23.989.000, oo), por lo tanto, autoriza seguir con el trámite correspondiente. Archivo 11 Expediente Electrónico
- En proveído de fecha Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) se reconoce personería a la Doctora **JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA** como apoderada judicial de la DIAN y se señala el día 17 de julio de 2019 a las 9:00 de la mañana a fin de llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo de bienes. Archivo 12 Expediente Electrónico
- El día 17 de Julio del año 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco (Bolivar), lleva a cabo diligencia de inventario y avalúo de los bienes, se aprueba el inventario y avalúo de los bienes presentado por el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, se decreta la partición y se designa como partidor al Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, quien debe realizar y presentar en un término de diez (10) días el trabajo de partición. Archivo 16 Expediente Electrónico
- El día 16 de agosto de 2019, el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** presenta Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes. Archivo 20 Expediente Electrónico
- En providencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) se resolvió comunicar a la DIAN indicando el valor de los bienes propios y de los bienes de la sociedad conyugal a fin que se verifique si la entidad debe constituirse en parte y expida el correspondiente paz y salvo. Archivo 22 Expediente Electrónico
- El día 24 de febrero de 2020, el señor **EFRAIN JOSE MEJIA VILLADIEGO**, Gestor III DIAN, allega vía correo electrónico, solicitud de aclaración del oficio No. 186 de fecha 7 de febrero de 2020. Archivo 25 Expediente Electrónico
- Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso remitir a la Oficina De Cobranzas De La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN, copia del

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

Certificado De Libertad Y Tradición donde figura el nombre y documento de identificación del titular de derecho de dominio del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-27356 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena. Archivo 26 Expediente Electrónico

- El día 09 de marzo del año 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, allega Oficio 1-06-242-448-584 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual la Doctora **JUDITH BENAVIDES HERMOSA**, abogada de representación externa GIT Gestión de Cobranzas DIAN, se hace parte del proceso de la referencia y solicita se informe al representante legal de la sucesión, presente las declaraciones de renta correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Archivo 27 Expediente Electrónico
- El día 13 de mayo de 2022, el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, allega, vía correo electrónico, solicitud de exclusión de un bien inmueble del Trabajo de Partición. Archivo 34 Expediente Electrónico
- Mediante proveído de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), Se ordenó corregir el Trabajo de Partición en la hijuela número uno, el nombre y apellido del cónyuge sobreviviente; rehacer el trabajo de partición atendiendo la exclusión del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 060 27356; requerir al doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS** para que presente inventario y avalúo adicional de bienes con la solicitud de exclusión acreditando el contrato de compraventa en qué funda la solicitud; se dispone el día 17 de junio del año 2022 a las 10 de la mañana para resolver la solicitud de exclusión. Archivo 35 Expediente Electrónico
- El día 17 de junio de 2022, el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** allega escrito, vía correo electrónico, mediante el cual sustituye poder al Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS**. Archivo 38 Expediente Electrónico
- El día 17 de junio del año 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco (Bolívar), lleva a cabo diligencia de inventario y avalúo adicional. Se dispone el día 23 de junio de 2022 a las 11:30 am para continuar la diligencia. Archivo 40 Expediente Electrónico
- El día 23 de junio del año 2022, se lleva a cabo continuación de la diligencia de inventario y avalúo. Se ordenó la exclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-27356; se aprobó el inventario de bienes presentado por el doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** mediante el cual se modifica el inventario aprobado el día 17 de julio del año 2019 como consecuencia de la exclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-27356, de propiedad de PROMOTORA INSPIRA ALTA CONSTRUCCIÓN URBANA SAS; se ordena rehacer la partición atendiendo la exclusión del bien inmueble en mención; se designa como partididor al doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS**. Se incorpora el **trabajo de partición** presentado en 8 folios por el doctor JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS; se oficia a la Oficina De Cobranzas De La Dirección De Impuestos Nacionales DIAN, informando de la exclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-27356 de propiedad de PROMOTORA INSPIRA ALTA CONSTRUCCIÓN URBANA SAS. Archivo 47 Expediente Electrónico.

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

- El día 14 de julio del año 2022, la Doctora **JUDITH BENAVIDES HERMOSA** abogada de Representación Externa GIT Gestión de Cobranzas DIAN, allega Oficio 1-06-272-565-1252 de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual informa que los bienes que conforman el acervo herencial no supera los 700 UVT (\$26.603.000), por lo tanto, autoriza seguir con el trámite correspondiente. Archivo 52 Expediente Electrónico.
- Se deja constancia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena otorgo vacaciones individuales por el periodo de 25 días a partir del día 05 julio hasta el día 29 de Julio del año 2022.
- El día ocho (08) de septiembre del año 2022 el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**, presente solicitud de diligencia de inventario y avaluó adicional de bienes.
- El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco en auto de calenda cuatro (04) de Octubre del año 2022, tendiendo que el Inventario y Avaluó de bienes es la base de la Partición adicional del trabajo de partición aprobada mediante sentencia aprobatoria de partición de fecha 19 de agosto del año 2022. Siendo necesario que se fije fecha y hora para diligencia de inventario y avaluó adicional. Para el efecto se señala el día día jueves (13) de Octubre del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 a.m) de forma virtual.
- El día trece (13) de Octubre se realizo la diligencia de inventario y avaluó adicional, el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**, presente el inventario y avaluó adicional de bienes. En la fecha se aprobó el inventario y avaluó adicional de bienes y se decretó la partición adicional.
- El día veintiuno (21) y veintiséis (26) de Octubre del año 2022 el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**, presento el Trabajo de Partición adicional.

CONSIDERACIONES:

Vencido el término del traslado de la partición sin que se propongan objeciones o no obstante que se propongan, se declaren no probadas, o cuando la partición es presentada por todos los interesados, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso que en su orden señala, en su numeral 1º *"El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan (...)"* numeral 2º regula que: *"...Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable..."*.

En auto de apertura de Sucesión de fecha cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), se declaró abierto el proceso de sucesión Intestada y Liquidación

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

de la Sociedad Conyugal del causante **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002**, fallecida el día Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018) en el municipio de Turbaco Bolívar, siendo su último domicilio el municipio de Turbaco Bolívar. Reconociendo como herederos del causante a los señores **CARLOS, ADELA CARLINA, ALEJANDRO ISMAEL y CLAUDIA PATRICIA GUETTE SAAVEDRA**. Se ordenó emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales poniendo en conocimiento la existencia de este proceso con indicación del nombre del causante, el nombre de los herederos reconocidos y la cuantía del proceso.

La Doctora **JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA**, abogada en Representación Externa DIAN Cartagena, mediante oficio 1-06-242-448-0877, recibido el día 15 de abril del año 2019, informa que los bienes que conforman el acervo herencial no supera los 700 UVT (\$23.989.000, oo), por lo tanto, autoriza seguir con el trámite correspondiente.

El día 17 de Julio del año 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco (Bolívar), lleva a cabo diligencia de inventario y avalúo de los bienes, se aprueba el inventario y avalúo de los bienes presentado por el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, se decreta la partición y se designa como partidor al Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**.

El día 16 de agosto de 2019, el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** presenta Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes.

El día 13 de mayo de 2022, el Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, allega, vía correo electrónico, solicitud de exclusión de un bien inmueble del Trabajo de Partición.

En auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), se señala fecha de audiencia para resolver la solicitud de exclusión presentada por el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** y dispuso el día 17 de junio del año 2022 a las 10 de la mañana para ello.

El día 17 de junio de 2022 se lleva a cabo diligencia de inventario y avalúo adicional. Se reconoce personería al Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS**. Se dispone el día 23 de junio de 2022 a las 11:30 am para continuar la diligencia.

El día 23 de junio del año 2022, se lleva a cabo continuación de la diligencia de inventario y avalúo. Se ordenó la exclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-27356; se aprobó el inventario de bienes presentado por el doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** mediante el cual se modifica el inventario aprobado el día 17 de julio del año 2019 como consecuencia de la exclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-27356, de propiedad de **PROMOTORA INSPIRA ALTA CONSTRUCCIÓN URBANA SAS**; se ordena rehacer la partición atendiendo la exclusión del bien inmueble en mención; se designa como partidor al doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS**; se incorpora el trabajo de partición presentado en 8 folios por el doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS**; se oficia a la Oficina De Cobranzas De La Dirección De Impuestos Nacionales DIAN, informando de la exclusión del bien

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-27356 de propiedad de **PROMOTORA INSPIRA ALTA CONSTRUCCIÓN URBANA SAS.**

Con posterioridad a la diligencia de inventario y avalúo adicional en la cual se accedió a la exclusión de un bien inmueble de propiedad del cónyuge sobreviviente por haber sido dado en venta con la anuencia de los herederos como se acredita con la promesa de compraventa y posterior acto notarial de escritura pública de compraventa inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

La Doctora **JUDITH ESTHER BENAVIDES HERMOSA**, abogada en Representación Externa DIAN Cartagena, mediante oficio 1-06-272-565-1252 de fecha once 11 de julio de 2022, recibido el día 14 de julio del año 2022, informa que los bienes que conforman el acervo herencial no supera los 700 UVT (\$26.603.000), por lo tanto, autoriza seguir con el trámite correspondiente.

En sentencia proferida por esta sede judicial el día diecinueve (19) de Agosto del año 2022 se resolvió; “ **PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes presentado por el partidor Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.061.589 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 332.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C.S. de la J, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de la causante **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002** y el cónyuge sobreviviente **CARLOS ARTURO GUETE BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.781.858 expedida en Cartagena.

SEGUNDO: Protocolícese la presente sentencia y trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.061.589 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 332.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, en la **Notaria Única del Círculo Notarial de Turbaco, Bolívar.**

TERCERO: A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.061.589 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 332.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C.S. de la J, las cuales deberán inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena.”.

El Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J, presenta solicitud para Adicionar al inventario de bienes y deudas de la herencia el bien inmueble predio URBANO, ubicado en el Municipio de PALMIRA del Departamento del Valle, Vereda: Palmira, con nomenclatura Calle 31 # kras 13 y 45 Lote No. 1, identificado con folio De Matricula Inmobiliaria No. 378168611 y referencia catastral No. 765200101000000690021000000000, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

TRADICIÓN. – El Derecho de Propiedad fue adquirido por la causante por Adjudicación en Sucesión del Finado CONSTAIN MORA LEONOR, aprobado mediante Sentencia No. 112 de fecha 23 de junio del año 2017 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle; debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de Matricula

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

Inmobiliaria No. 378-168611 con anotación Nro. 003 de fecha 15 de febrero del año 2018

El **artículo 502 del C.G del P** regula la diligencia de inventario y avalúo adicionales cuando se hubiera dejado de Inventariar bienes o deudas podrá presentarse inventario y avalúos adicionales. De ellos se correrá traslado por tres días (03), y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificara por aviso.

Si no se formulares objeciones, el juez aprobara el inventario y los avalúos. Lo mismo dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

A su turno el **artículo 518 del CG del P**, dispone la Partición Adicional *hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplican las siguientes reglas:*

1. *Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae*
2. *De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien curso la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantar en el mismo expediente.*
3. *Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista del artículo 110.*
4. *Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501*
5. *El tramite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.*

Se aprecia que la solicitud de partición adicional proviene del apoderado judicial de todos los demandantes sin que se advierta desacuerdo entre los mismos por lo que no es procedente correr traslado sino señalar de plano fecha y hora para diligencia de inventario y avalúo conforme al artículo 502 y 518 del C. G del P y lo expresado por el Atendiendo lo expresado por el Tratadista JAIME AZULA CAMACHO en su obra MANUAL DE DERECHO PROCESAL Tomo V PROCESOS DE LIQUIDACION, Tercera edición año 2020. Pagina 57 y 67 *“Ante la figura anterior, que obra cuando los nuevos bienes o el pasivo aparecen en el curso del proceso sucesoral, se presenta otra modalidad de Inventarios adicionales, que surge cuando dichos nuevos bienes o deuda se conocen una vez culminada la sucesión. A este fenómeno la ley lo denomina partición adicional, por tenerse que realizar otro acto de esta naturaleza, pero que también implica la previa diligencia de inventario y avalúos, con las mismas formalidades de la inicial”.*

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

“La sucesión adicional es una actuación complementaria de un proceso sucesoral, que se presenta cuando con posterioridad a este aparecen bienes de propiedad de la causante, de la sociedad conyugal o de la patrimonial, o porque se dejó de adjudicar algún bien de los que fueron inventariados.” (...)

*“Cuando la petición la suscriben todos los interesados, incluyendo el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente, se **decreta de plano**, pero si solo la formulan uno o varios a los demás, se les corre traslado pro el termino de diez días”*

En consecuencia, se Ordeno al Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**, presente el inventario y avalúo adicional de bienes.

El despacho atendiendo lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G. del P., que dispone: *“En toda providencia que se haya incurrido en error simplemente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto de notificar por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas”*. Se ordena corregir la fecha de la sentencia bajo radicado 13836-31-84-001-2018-00153-00, por error figura 19 de agosto del año 2020 siendo lo correcto diecinueve (19) de agosto del año 2022.

En auto de fecha cuatro (04) de octubre del año 2022 se resolvió; **PRIMERO:** Admitir la solicitud elevada por e Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J en calidad de apoderado judicial de CARLOS ARTURO GUETE BURGOS**, en condición de cónyuge supérstite, **CARLOS GUETE SAAVEDRA, ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA, ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA y CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA**, en calidad de hijos reconocidos como herederos en la **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la finada ELSA SAAVEDRA DE GUETE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.531.002 y del cónyuge supérstite **CARLOS ARTURO GUETE BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.3.781.858 expedida en Cartagena

SEGUNDO: Incorporar la solicitud e inventario adicional presentada por el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**. en calidad de apoderado del Doctor **CARLOS ARTURO GUETE BURGOS**, en condición de cónyuge supérstite, **CARLOS GUETE SAAVEDRA, ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA, ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA y CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA**, en calidad de hijos reconocidos como herederos en la **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la finada ELSA SAAVEDRA DE GUETE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.531.002 y del cónyuge supérstite **CARLOS ARTURO GUETE BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.3.781.858.

TERCERO: Disponer el día jueves trece (13) de Octubre del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 a.m) para la diligencia de Inventario y Avalúo adicional la que se realizaría de forma virtual.

CUARTO: Ordenar la Corrección de la fecha de la Sentencia Aprobatoria de la Partición proferida el día diecinueve (19) de Agosto del año 2022.

QUINTO: Notificar a los herederos, al cónyuge sobreviviente y al apoderado judicial a la dirección electrónicas indicadas en la solicitud de partición adicional de conformidad con la ley 2213 de 2022. Remitir copia de la presente providencia.

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

El día trece (13) de Octubre se realizó la diligencia de inventario y avalúo adicional, el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**, presente el inventario y avalúo adicional de bienes. En la fecha se aprobó el inventario y avalúo adicional de bienes y se decretó la partición adicional.

El día veintiuno (21) y veintiséis (26) de Octubre del año 2022 el Dr. **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C. S de la J**, presento el Trabajo de Partición adicional.

Se lee en el Trabajo de Partición:

CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETE (Q.E.P.D.), que se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.531.002, fallecida el día dos (02) de mayo del año 2018, siendo su último domicilio el municipio de Turbaco - Bolívar, como consta en los Registros Civiles de Defunción.

ASIGNATARIOS RECONOCIDOS:

Herederos:

- 1. CARLOS GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.284.161 expedida en Turbaco (Bol.), con domicilio y residencia en el distrito de Cartagena (Bol.), barrio pie de la popa sector El Toril calle 33 #21a 124, en calidad de hijo de la causante.
- 2. ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.769.944 expedida en Turbaco (Bol.), con domicilio y residencia en el distrito de Cartagena, barrio Los Caracoles MZ 36 Lote 18, en calidad de hija de la causante.
- 3. ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.122.996 expedida en Cartagena (Bol.), con domicilio y residencia en el distrito de Cartagena (Bol.), barrio El Recreo calle 31a Cra 80 – apto 803, en calidad de hijo de la causante.
- 4. CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.462 expedida en Turbaco (Bol.), con domicilio y residencia en el distrito de Cartagena, barrio El Campestre ET 4 MZ 42 Lote 17, en calidad de hija de la causante.

BIENES INVENTARIADOS: En la diligencia de inventario y avalúo adicional, aparecen relacionados el siguiente bien:

ACTIVOS PROPIO DE LA CAUSANTE

El Derecho de Propiedad del 1.3888% sobre un (1) predio URBANO, ubicado en el Municipio de PALMIRA del Departamento del Valle, Vereda: Palmira, con nomenclatura Calle 31 # kras 13 y 45 Lote No. 1, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 y referencia catastral No. 765200101000000690021000000000, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. **TRADICIÓN.** – El Derecho de Propiedad fue adquirido por la causante por Adjudicación en Sucesión del finado CONSTAIN MORA JUDITH, aprobado mediante Sentencia No. No. 112 de fecha 23

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

de junio del año 2017 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle; debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 con anotación Nro. 003 de fecha 15 de febrero del año 2018. **AVALÚO:** Téngase como avalúo, el catastral, conforme al porcentaje a que tiene derecho la causante equivalente a los 1.3888% sobre el valor total catastral; en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TRES C/VOS (\$ 3.833.405,03) M/CTE; de acuerdo con la factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira.

TOTAL ACTIVO HERENCIAL PROPIO.....\$ 3.833.405,03
PASIVO PROPIO\$ 95.180,00

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

1. ACTIVO BRUTO HERENCIAL:
Bienes propios de la causante.....\$ 3.833.405,03
Subtotal Liquido.....\$ 3.738.225,03
2. PASIVO – DEUDA HERENCIAL PROPIA DE LA CAUSANTE \$ 95.180,00

3. TOTAL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL DE LA CAUSANTE.....\$ 3.738.225,03

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

ASIGNATARIOS RECONOCIDOS	100 % DE LIBRE DISPOSICIÓN
CARLOS GUETE SAAVEDRA	\$ 934.556,2575
ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA	\$ 934.556,2575
ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA	\$ 934.556,2575
CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA	\$ 934.556,2575
TOTAL	\$ 3.738.225,03

La causante no otorgó testamento por lo cual la sucesión se rige por las reglas de la sucesión intestada; por lo que el bien herencial objeto de la presente partición, lo reciben sus cuatro (4) hijos en igualdad de condiciones, como herederos, además de lo correspondiente por el activo liquido propio de la causante, de lo cual dichos herederos reciben el cien (100%) por ciento (25% cada uno). Es así, que por la sucesión le corresponde, luego de sustraer pasivos, a: **CARLOS GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.284.161 expedida en Turbaco (Bol.), en calidad de hijo, el veinticinco (25%) por ciento de los bienes por la suma de **novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 934.556,25)**; **ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.769.944 expedida en Turbaco (Bol.), en calidad de hija, el veinticinco (25%) por ciento de los bienes por la suma de **novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 934.556,25)**; **ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.122.996 expedida en Cartagena (Bol.), en calidad de hijo, el veinticinco (25%) por ciento de los bienes por la suma de **novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 934.556,25)**; **CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con cédula de

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

ciudadanía No. 30.774.462 expedida en Turbaco (Bol.), en calidad de hija, el veinticinco (25%) por ciento de los bienes por la suma de **novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 934.556,25).**

CANCELACIÓN DE HIJUELAS

Tratándose de bienes raíces se hará hijuelas a los herederos reconocidos de los derechos herenciales en forma clara, precisa y en la proporción que le corresponde a cada uno, o sea, el veinticinco (25%) por ciento de los bienes herenciales a cada hijo de la causante.

Con fundamento en los parámetros determinados por los artículos 1394 del Código Civil, procedo a verificar la partición y adjudicación de los bienes así:

HIJUELA NUMERO UNO (1): De CARLOS GUETE SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.284.161 expedida en Turbaco (Bol.). Le corresponde por su herencia la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE., equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del activo liquido herencial de la causante.

Para pagársela se le adjudica a **CARLOS GUETE SAAVEDRA:**

La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE.,** equivalentes al **veinticinco (25%) por ciento** del activo liquido herencial de la causante. **ES DECIR: El (25%)** del predio URBANO, ubicado en el Municipio de PALMIRA del Departamento del Valle, Vereda: Palmira, con nomenclatura Calle 31 # kras 13 y 45 Lote No. 1, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 y referencia catastral No. 765200101000000690021000000000, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. **TRADICIÓN.** – El Derecho de Propiedad fue adquirido por la causante por Adjudicación en Sucesión del finado CONSTAIN MORA JUDITH, aprobado mediante Sentencia No. No. 112 de fecha 23 de junio del año 2017 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle; debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 con anotación Nro. 003 de fecha 15 de febrero del año 2018. **AVALÚO:** Téngase como avalúo, el catastral, conforme al porcentaje a que tiene derecho la causante equivalente a los 1.3888% sobre el valor total catastral; en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TRES C/VOS (\$ 3.833.405,03) M/CTE; de acuerdo con la factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA..... \$ 934.556,25

HIJUELA NUMERO DOS (2): De ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.769.944 expedida en Turbaco (Bol.). Le corresponde por su herencia la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE., equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del activo liquido herencial de la causante.

Para pagársela se le adjudica a **ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA:**
La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE.,** equivalentes al **veinticinco (25%) por ciento** del activo liquido herencial de la causante. **ES DECIR: a) el (25%)** del predio URBANO, ubicado en el Municipio de PALMIRA del Departamento del Valle, Ve-reda: Palmira, con nomenclatura Calle 31 # kras 13 y 45 Lote No. 1, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 y referencia catastral No. 765200101000000690021000000000, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. **TRADICIÓN.** – El Derecho de Propiedad fue adquirido por la causante por Adjudicación en Sucesión del finado CONSTAIN MORA JUDITH, aprobado mediante Sentencia No. No. 112 de fecha 23 de junio del año 2017 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle; debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 con anotación Nro. 003 de fecha 15 de febrero del año 2018. **AVALÚO:** Téngase como avalúo, el catastral, conforme al porcentaje a que tiene derecho la causante equivalente a los 1.3888% sobre el valor total catastral; en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TRES C/VOS (\$ 3.833.405,03) M/CTE; de acuerdo con la factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA..... \$ 934.556,25

HIJUELA NUMERO TRES (3): De ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.122.996 expedida en Cartagena (Bol.). Le corresponde por su herencia la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUI-NIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE.,** equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del activo liquido herencial de la causante.

Para pagársela se le adjudica a **ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA:**
La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE.,** equivalentes al **veinticinco (25%) por ciento** del activo liquido herencial de la causante. **ES DECIR: a) el (25%)** del predio URBANO, ubicado en el Municipio de PALMIRA del Departamento del Valle, Ve-reda: Palmira, con nomenclatura Calle 31 # kras 13 y 45 Lote No. 1, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 y referencia catastral No. 765200101000000690021000000000, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. **TRADICIÓN.** – El Derecho de Propiedad fue adquirido por la causante por Adjudicación en Sucesión del finado CONSTAIN MORA JUDITH, aprobado mediante Sentencia No. No. 112 de fecha 23 de junio del año 2017 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle; debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 con anotación Nro. 003 de fecha 15 de febrero del año 2018. **AVALÚO:** Téngase como avalúo, el catastral, conforme al porcentaje a que tiene derecho la

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

causante equivalente a los 1.3888% sobre el valor total catastral; en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TRES C/VOS (\$ 3.833.405,03) M/CTE; de acuerdo con la factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA..... \$ 934.556,25

HIJUELA NUMERO CUATRO (4): De CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.462 expedida en Turbaco (Bol.). Le corresponde por su herencia la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUI-NIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE M/CTE., equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del activo liquido herencial de la causante.

Para pagársela se le adjudica a **CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA:**
La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 934.556.25) M/CTE.,** equivalentes al **veinticinco (25%) por ciento** del activo liquido herencial de la causante. **ES DECIR: a) el (25%)** del predio URBANO, ubicado en el Municipio de PALMIRA del Departamento del Valle, Ve-reda: Palmira, con nomenclatura Calle 31 # kras 13 y 45 Lote No. 1, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 y referencia catastral No. 765200101000000690021000000000, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. **TRADICIÓN.** – El Derecho de Propiedad fue adquirido por la causante por Adjudicación en Sucesión del finado CONSTAIN MORA JUDITH, aprobado mediante Sentencia No. No. 112 de fecha 23 de junio del año 2017 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle; debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-168611 con anotación Nro. 003 de fecha 15 de febrero del año 2018. **AVALÚO:** Téngase como avalúo, el catastral, conforme al porcentaje a que tiene derecho la causante equivalente a los 1.3888% sobre el valor total catastral; en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TRES C/VOS (\$ 3.833.405,03) M/CTE; de acuerdo con la factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA. \$ 934.556,25

COMPROBACIÓN

ASIGNATARIOS	HERENCIALES	PASIVO	TOTAL
CARLOS GUETE SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.284.161 expedida en Turbaco (Bol.) *25% AC- TIVOS LIQUIDOS HERENCIALES*	\$934.556.25	\$23.795.00	\$ 958.351.25

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

ADELA CARLINA GUETE SAAVEDRA , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.769.944 expedida en Turbaco (Bol.) *25% ACTIVOS LIQUIDOS HERENCIALES*	\$934.556.25	\$23.795.00	\$ 958.351.25
ALEJANDRO ISMAEL GUETE SAAVEDRA , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.122.996 expedida en Cartagena (Bol.) *25% ACTIVOS LIQUIDOS HERENCIA- LES*	\$934.556.25	\$23.795.00	\$ 958.351.25
CLAUDIA PATRICIA GUETE SAAVEDRA , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.462 expedida en Turbaco (Bol.) *25% ACTIVOS LIQUIDOS HERENCIALES*	\$934.556.25	\$23.795.00	\$ 958.351.25

El lote o hijuela de cada uno de los asignatarios según el valor del bien adicional es: de los herederos por el valor de **\$ 934.556,25**, equivalentes al porcentaje de 25% del activo liquido herencial de la causante. En ambos casos ya habiendo sustraído los pasivos correspondientes en cada caso.

Verificado por esta judicatura que dentro del presente proceso de sucesión, no se propusieron objeciones al trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia de la finado **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002**, presentado por el Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, como partición adicional correspondiendo a esta instancia judicial impartir aprobación, tal y como se dispondrá en la parte resolutive.

Por todo lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes presentado por el partidor Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.061.589 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 332.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C.S. de la J, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de la causante **ELSA SAAVEDRA DE GUETTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número **29.531.002** y

RADICACION: 138363184001-2018-00153-00
PROCESO: LIQUIDACION
SUB CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUETTE BURGOS Y OTROS
CAUSANTE: ELSA SAAVEDRA DE GUETTE
APODERADO: RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS
ASUNTO: SENTENCIA

el cónyuge sobreviviente **CARLOS ARTURO GUETE BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.781.858 expedida en Cartagena.

SEGUNDO: Protocolícese la presente sentencia y trabajo de partición y adjudicación de bienes adicional, presentado por el Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.061.589 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 332.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS**, en la **Notaria Única del Círculo Notarial de Turbaco**, Bolívar.

TERCERO: A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de esta sentencia aprobatoria de partición adicional y del trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el Doctor **JORGE LUIS OVIEDO BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.061.589 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 332.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto del Doctor **RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.044.652 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 del C.S. de la J, las cuales deberán inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira- Valle .

CUARTO: Por secretaria elabórese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL CARMEN GÓMEZ CORONEL
Juez